

Identidad y valor de la vida consagrada a la luz del Derecho canónico

Juan Manuel Cabezas Cañavate

UNIVERSIDAD SAN DÁMASO

MADRID

RESUMEN Entre las descalificaciones que sufre la vida consagrada en nuestros días se encuentra el rechazo de su superioridad objetiva sobre la vida del fiel cristiano sin más determinación, así como el intento de incluir en ella a los cónyuges que profesen con vínculo sagrado los tres tradicionales consejos de castidad, pobreza y obediencia. Y ello cuando el Concilio Vaticano II fundamentó teológicamente la excelencia de la vida consagrada. Una forma de vida que produce una especie de transformación en la persona a ella llamada, por analogía a los efectos producidos por el bautismo, la confirmación, el orden sacerdotal o el matrimonio.

PALABRAS CLAVE Vida consagrada, identidad y valor, excelencia objetiva.

SUMMARY *Among the misunderstandings suffered by the consecrated life at the present time it is necessary to indicate the rejection of its objective superiority over the life of the Christian faithful without further determination as well as the attempt to extend it to the spouses who profess sacred bonds with the three traditional counsels of chastity, poverty and obedience. And all of this despite that the Second Vatican Council theologically based the superiority of the consecrated life. A way of life that produces a kind of transformation into the person who is called, on analogy to the one produced by baptism, confirmation, holy orders or marriage.*

KEYWORDS *Consecrated life, identity and value, objective excellence.*

I. INTRODUCCIÓN

Recientemente hemos estudiado la noción técnica de vida consagrada¹, abundantemente empleada por el Magisterio pontificio en los últimos decenios

1 Cf. J. M. CABEZAS CAÑAVATE, "La noción de vida consagrada: breve estudio teológico-canónico": *Revista Española de Teología* 74 (2014) 7-29.

y consagrada por los Códigos de Derecho Canónico, tanto el latino como el oriental², que ciertamente han hecho una opción muy arriesgada por un término que antes prácticamente no se había usado en la historia del derecho y que supone unas opciones muy profundas de contenido, que son las que ahora trataremos de analizar en esta ulterior reflexión que proponemos a continuación.

Con una definición muy densa, el can. 573 del Código de Derecho Canónico de la Iglesia latina expresa, explica y defiende la identidad y el valor de la vida consagrada por la profesión de los consejos evangélicos³ en un momento crítico en la historia de la vida de la Iglesia, en que numerosas voces, a veces aparentemente autorizadas, ponían en duda o incluso negaban, todo lo que allí se expone. Además, no deja de tener su significación que este canon se encuentre ubicado en la parte III del Libro II dedicado al Pueblo de Dios, manifestando de manera gráfica que la vida consagrada es un estado de vida en la Iglesia y que, junto al laicado y al estado clerical, constituye una parte esencial de la vida y de la santidad de la Iglesia⁴.

Por consiguiente, la primera constatación que podemos deducir con toda claridad de este hecho es la defensa a ultranza que el legislador hace de la identidad y significación de la vida consagrada para el conjunto de la Iglesia.

Habiendo descrito muy someramente en nuestro anterior escrito los elementos teológicos constitutivos de la noción de vida consagrada, en un principio no nos detenemos en ello y nos centramos exclusivamente en el núcleo fundamental que constituye la esencia de esta forma de vida y que justifica la existencia de un estado propio dentro de la Iglesia, núcleo que consideramos se encuentra en la existencia de una auténtica consagración,

2 El Código de Cánones de las Iglesias Orientales usa el término institutos de vida consagrada tanto en el título XII del mismo como en otros subtítulos y en las definiciones de los diversos modelos de vida consagrada que existen en el ordenamiento oriental. Ello es de tanto más valor cuanto que el predominio de la vida religiosa, especialmente la monástica, es mucho más acentuado aún en las Iglesias orientales. Pero ello no les impide definir con gran precisión los diversos tipos de vida consagrada (estado religioso, can. 410; órdenes y congregaciones, can. 504; sociedades de vida común a modo de los religiosos, can. 554; institutos seculares, can. 563; sociedades de vida apostólica, can. 572), en nuestra opinión con mucha más precisión y claridad que la legislación latina y asumir el término "vida consagrada" para representar el mínimo común que caracteriza a todas ellas y las define. Sobre este tema puede verse: D. SALACHAS, *La vita consacrata nel Codice dei Canonici delle Chiese Orientali (CCEO)* (Bologna 2006).

3 Cf. T. RINCÓN, "Vida consagrada (en la Iglesia latina)", *Diccionario General de Derecho Canónico* vol. 7 (2012) 879.

4 Cf. LG 44: "el estado constituido por la profesión de los consejos evangélicos, aunque no pertenece a la estructura jerárquica de la Iglesia, pertenece, sin embargo de manera indiscutible, a su vida y santidad".

tal y como lo ha fundamentado el Concilio Vaticano II en su reflexión sobre la Iglesia.

No obstante, antes de abordar este tema, intentamos comenzar por comprender las dificultades que en nuestro momento histórico se oponen a la descripción de la vida consagrada realizada por la Iglesia pues, a través de la refutación de dichos errores, creemos que se puede llegar a una interesante inteligencia de la esencia más profunda de la vida consagrada.

II. TENDENCIAS DE PENSAMIENTO QUE PONEN EN DUDA LA ESPECIFICIDAD DE LA VIDA CONSAGRADA

Desgraciadamente la época postconciliar ha contemplado una múltiple iniciativa que minusvaloraba su importancia dentro de los distintos estados de vida del cristiano e incluso negaba la misma realidad de la vida consagrada como vocación específica en el pueblo de Dios. En el fondo, al poner en duda el estado de vida consagrada dentro de la Iglesia no sólo se daña a este sino que, indirectamente se oscurece de manera muy grave la conciencia sobre el contenido y la caracterización esencial de los otros dos modelos paradigmáticos de vida, el estado clerical y el estado laical.

Esta realidad fue captada por el Santo Padre San Juan Pablo II, el cual dedicó arduos esfuerzos a clarificar ante el pueblo de Dios los tres estados de vida esenciales en la Iglesia, dedicándoles sendos Sínodos episcopales y las correspondientes exhortaciones apostólicas.

Es una constante a lo largo de la historia de la Iglesia el esfuerzo por parte de un respetable número de herejías para descalificar la vida de plena consagración a Dios por medio de los consejos evangélicos⁵. Es interesante no perder de vista ese dato para no caer de nuevo en la tentación tantas veces combatida por el Magisterio de la Iglesia en su misión de custodiar, exponer y defender el depósito de la fe. Es la vida consagrada por medio de los consejos evangélicos un aspecto muy delicado y muy valioso de la Iglesia, la

5 Cf. M. LUTHER, *De los votos a la misión: el tratado de Lutero sobre los votos religiosos: presentación, texto y comentario* (Pedro M^o Gil Larrañaga ed.) (Bilbao 2008) 46-268. Según Lutero los votos religiosos se oponen a la Palabra de Dios, a la fe, a la libertad evangélica, a los Mandamientos de Dios y a la razón monástica.

cual como Madre no puede descuidar ni dejar de proteger con una atención muy particular.

Podemos resumir y sintetizar las múltiples descalificaciones que sufre la vida consagrada en el momento histórico que nos ha tocado vivir hoy en torno a dos núcleos fundamentales. Uno es el de rechazar su superioridad objetiva sobre la vida del fiel cristiano sin más determinación. Con frecuencia se recurre a una falsa interpretación de la doctrina del Concilio Vaticano II, intentando contraponer la llamada universal a la santidad que fuertemente han llevado a cabo los Padres Conciliares⁶ con la mayor excelencia de un estado de vida sobre otro.

Una segunda objeción contra la vida consagrada por los consejos evangélicos procede, por el contrario, de los que aparentemente están de acuerdo con la supremacía de dicho tipo de vida, pero propugnan que a este estado pueden también sumarse los cónyuges que profesen con vínculo sagrado los tres tradicionales consejos de castidad, pobreza y obediencia⁷. Aducen que igual que en el pasado la Iglesia acabó reconociendo la posibilidad de una verdadera consagración a Dios en la vida laical en los institutos seculares, en el futuro terminará por reconocer también como auténticos consagrados a los esposos que asuman los consejos evangélicos con un vínculo sagrado.⁸

Nos centramos un momento en la primera de las objeciones. Aunque, según hemos afirmado, esta controversia no resulta una novedad en la historia de la Iglesia, es especialmente doloroso que tales ideas se vean apoyadas

6 Cf. T. RINCÓN, "Evolución histórica del concepto de secularidad consagrada", en: *Ius canonicum* (1986) 715-716. Se acerca a ese planteamiento, aunque sin llegar a formular expresamente afirmaciones tan tajantes contra la supremacía de la virginidad: J. L. ILLANES, *Mundo y santidad*, 166-193; "Llamada a la santidad y radicalismo evangélico", en: *Scripta Theologica* (1987) 303-322. No podemos detenernos en este asunto. Pero sólo como una pista de posibles desarrollos, citaríamos un texto de SAN JOSÉ MARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER, en que el beato hace suya la doctrina de la Iglesia acerca de la superioridad de la vida consagrada sobre la vida matrimonial: "24 preguntas sobre el Opus Dei", núm. 7: *Mundo cristiano* 96 (enero 1971).

7 Cf. DE PAOLIS, "La vita consacrata mediante la professione dei consigli evangelici; un dono antico e sempre nuovo come il comandamento dell'amore del quale è manifestazione e senso", en: *Ephemerides iuris canonici* (2014) 15: "in base all'idea che i religiosi appartengono alla Chiesa e sono Chiesa si è fatto strada anche una tendenza ad inserire nella categoria dei religiosi anche gli sposati, partendo dalla affermazione che anche il matrimonio fa degli sposi persone consacrate".

8 Así, por ejemplo, sucede en el Instituto Santa Familia, agregado a la Sociedad de San Pablo, y en el Instituto de Familias de Schönstatt. Cf. INSTITUTO SANTA FAMILIA, *Santificarse y evangelizar desde la familia* (Madrid, uso manuscrito) 45. En cuanto al otro movimiento citado, cf. www.schoenstatt-familien.de/es/institut/vision.php.

con frecuencia por numerosos autores religiosos⁹, lo cual da una idea de la profundidad de la crisis existente en el interior de la Religión en nuestros días, pues son los mismos que debían amarla y defenderla, los que dudan de su excelencia o niegan abiertamente su propia especificidad.

Ya desde los comienzos de la Iglesia, los Padres tuvieron que continuamente defender el valor intrínseco de la virginidad consagrada a Dios como uno de los posibles estados de vida del cristiano y su superioridad objetiva sobre el estado matrimonial. Es necesario recordar que una de las líneas constantes de los más destacados Padres de la Iglesia fue la defensa y la promoción de la vida consagrada a Dios en la virginidad¹⁰.

Posteriormente toda la Tradición eclesíastica mantuvo unánimemente esa misma convicción, brillando especialmente Santo Tomás por su fundamentación del estado de perfección¹¹ tal y como se denominaba en aquel momento, terminología que ha durado hasta nuestros días e incluso ha sido usada por los Pontífices recientes. El Doctor Angélico enseña que si se denomina como estado de perfección a la religiosos que han profesado la castidad, pobreza y obediencia por el Reino de los cielos, ello no quiere decir que posean ya necesariamente el acto de amor perfecto, sino que se “obligan para siempre, con cierta solemnidad, a las cosas relacionadas con la perfección”¹².

El estado de perfección en su sentido estricto ha significado y significa la existencia de una manera estable de haberse el hombre ante Dios en orden a la perfección cuando se obliga a la práctica de medios especiales como son los consejos evangélicos, a los que se por sí no está obligado en principio por el hecho de ser bautizado. Si este compromiso no trasciende lo individual estamos ante un estado de perfección individual o teológico, que

9 T. RINCÓN PÉREZ, *La vida consagrada en la Iglesia latina. Estatuto teológico-canónico* (Pamplona 2001) cita una serie de estos autores: T. MATURA, *El radicalismo evangélico* (Madrid 1980); J. M. R. TILLARD, O.P., “Le fondement évangélique de la vie religieuse”: *Nouvelle revue théologique* 91 (1969) 916-955; *El proyecto de vida de los religiosos* (Madrid 1975).

10 Cf. SAN CIPRIANO, *De habitu virginum*, en: PL 4, 451-58, SAN AGUSTÍN, *De sancta virginitate*, en: PL 40, 397-428, SAN BASILIO, *De vera virginitatis integritate*, en: PG 30, 781-84, SAN JERÓNIMO, *Contra Jovinianum*, en: PL 23, 226-48, SAN AMBROSIO, *De virginibus*, en: PL 16, 198-244, *De virginitate*, en: PL 16, 279-316.

11 Cf. STO TOMÁS, *Summa Theologica* II-II, q. 184, a. 2.

12 Cf. STO TOMÁS, *Summa Theologica* II-II, q. 184, a. 4. Con una sencillez y profundidad admirable, concluye pues Santo Tomás que “sucede también que algunos se obligan a lo que no cumplen, mientras que otros cumplen aquello a lo que no se obligaron, como aparece en Mt 21,25ss con los dos hijos, uno de los cuales, cuando el padre les dice: *Id a trabajar a mi viña*, respondió: *No quiero*, y después fue, mientras que el otro dijo: *Voy*, pero no fue. Por eso es admisible que algunos perfectos no se hallen en el estado de perfección, mientras que otros, que se hallan en estado de perfección, no son perfectos”.

sitúa a la persona ante Dios de una manera obligatoria en conciencia pero sin que ello dé lugar en el fuero externo y social a otras relaciones que las comunes de todo fiel¹³.

Cuando este compromiso adquiere carácter social tendremos da origen a los estados jurídicos de perfección, en los cuales la Iglesia, con su autoridad, garantiza el poder santificador de los medios a los que los miembros se obligan y concede personalidad jurídica a los miembros de estos estados¹⁴.

Ante la negación que Lutero hacía de la mayor excelencia de la virginidad consagrada a Jesucristo, el Concilio de Trento, comprometiendo toda su autoridad condenó solemnemente dicha proposición. En efecto, frente a las teorías de los reformadores, en la Sesión XXIV, celebrada el 11 de noviembre de 1563, en el canon X, estableció solemnemente que “si alguno dijere que el estado del Matrimonio debe preferirse al estado de virginidad o de celibato, y que no es mejor, ni más feliz mantenerse en la virginidad o celibato, que casarse, sea excomulgado”¹⁵.

Ya la presencia de esta condena en un concilio ecuménico debía hacernos recapacitar un tanto y rectificar las líneas tan desviadas de reflexión que sobre este tema llenan los ámbitos eclesiales. Pues, como recordó el Vaticano II, el “obsequio religioso de la voluntad y del entendimiento de modo particular ha de ser prestado al magisterio auténtico del Romano Pontífice” (y por ende al del Concilio) “aun cuando no hable *ex cathedra*; de tal manera que se reconozca con reverencia su magisterio supremo y con sinceridad se preste adhesión al parecer expresado por él” (LG 25).

Es más, en este caso y prestando atención a los criterios¹⁶ que el mismo texto conciliar ofrece para catalogar la clase de magisterio con que la Iglesia ha querido enseñar en cada momento, nos parece cierto que este canon citado de Trento supone un ejercicio del magisterio auténtico e infalible, irreformable, al menos en el nivel enseñado por el can. 750 §2. Y no sólo es que así se desprende de un juicio sereno aplicando la doctrina de la Iglesia sobre los tipos de Magisterio, sino que el mismo Papa Pío XII corrobora esta afirmación

13 Cf. A. PEINADOR, *Teología moral de los estados de perfección* (Madrid 1964) 190.

14 Cf. *Ibid.*, 190-191.

15 Cf. CONCILIO DE TRENTO, “Canones sobre el sacramento del matrimonio can. X”, D 980.

16 “Principalmente por la naturaleza del documento, la frecuente proposición de la misma doctrina y por sus razones en el hablar” (LG 25).

en su encíclica *Sacra Virginitas*¹⁷, en la cual declara con toda rotundidad que la mayor excelencia de la virginidad consagrada sobre el matrimonio es un dogma de fe divina afirmada constantemente por los Padres y los doctores de la Iglesia, ya porque forme parte tal enseñanza del depósito de fe en cuanto tal, ya porque esté en íntima conexión lógica con el mismo¹⁸.

Por consiguiente no se puede decir que esta cuestión sea algo discutible, sino que el mismo carisma de la infalibilidad ha sido puesto en juego por parte de la autoridad suprema de la Iglesia para defender la citada tesis. Esto es un síntoma que nos permite barruntar la gravísima importancia del tema que estamos estudiando.

Lo más novedoso de la oposición actual a la supremacía de la vida consagrada sobre la vocación del fiel cristiano sin más especificación es que parte con frecuencia del interior de la misma Iglesia, incluso de sectores caracterizados por su fidelidad al Magisterio de la Iglesia en otros campos doctrinales¹⁹, lo cual pone más de manifiesto lo peligroso de esta situación.

Pero más incomprensible y creador de confusión aún resulta el hecho de que el apoyo a la oposición a esta tesis de la superioridad de la vida consagrada quiera fundarse en la supuesta doctrina de un Concilio ecuménico, del Vaticano II, el cual –según estos autores– habría cambiado la doctrina

17 Cf. Pío XII, "Encíclica *Sacra Virginitas*, 25 de marzo de 1954": AAS 46 (1954) 174: *Haec doctrina, qua statuitur virginitatem et coelibatum omnino excellere ac matrimonio praestare, iam a Divino Redemptore et a gentium Apostolo, ut diximus, patrefacta fuit; itemque in sacrosancta Tridentina synodo sollemniter fuit ut divinae fidei dogma definita, et a Sanctis Patribus Ecclesiaeque Doctoribus concorditer semper sententia declarata.*

18 Cf. L. LADARIA: "Ad tuendam fidem. Consideraciones teológicas": *Ius Communionis* 2 (2014) 264: "Volvamos a la conexión lógica. En relación con aquellas verdades que la evidencian se hace una importante afirmación, muy digna de ser tenida en cuenta cuando se trata del problema del desarrollo dogmático. Esta conexión lógica "expresa una etapa en la maduración del conocimiento de la misma revelación, que la Iglesia está llamada a recorrer. El hecho de que estas doctrinas no sean propuestas como formalmente reveladas, en cuanto añaden al dato de fe *elementos no revelados o no reconocidos todavía expresamente como tales*, en nada afecta a su carácter definitivo, el cual deber sostenerse como necesario al menos por su vinculación intrínseca con la verdad revelada. Además no se puede excluir que en un cierto momento del desarrollo dogmático, la inteligencia tanto de las realidades como de las palabras del depósito de la fe, pueda progresar en la vida de la Iglesia y el Magisterio llegue a proclamar algunas de estas doctrinas también como dogmas de fe divina y católica" (n. 7) 32.

19 Cf. DE PAOLIS, "La vita consacrata mediante la professione dei consigli evangelici; un dono antico e sempre nuovo come il comandamento dell'amore del quale è manifestazione e senso", en: *Ephemerides iuris canonici* (2014) 14-15: "la riscoperta e la valorizzazione dei laici e del matrimonio come sacramento di vita cristiana ha indotto una tendenza a preferire la vita laica che quella religiosa (...) Anche per quanto riguarda i sacerdote religiosi si è discusso sull'identità di consacrati da parte dei sacerdote religiosi".

tradicional y multiseccular de la Iglesia y nada menos que en un punto tan importante. Por ello es especialmente necesario en esta materia un estudio detallado de la doctrina conciliar aclarando de manera definitiva los equívocos. Es más, será muy útil para entender correctamente dicho magisterio, siguiendo los criterios dados en el can. 17, el estudio detallado de las actas del Concilio, así como de los documentos magisteriales posteriores que constituyen su interpretación auténtica.

Y sin embargo, lejos de lo que se le ha atribuido, el Concilio Vaticano II no sólo no ratificó la doctrina tradicional, sino que incluso la fundamentó teológicamente²⁰. En efecto, los Padres conciliares abordaron el asunto de la vida de especial entrega a Dios desde el punto de vista de su naturaleza íntima en el Capítulo sexto de la Constitución dogmática *Lumen gentium* “que constituye la base inmovible de la teología de la vida consagrada, ya que es el documento más solemne y completo referente a esta materia en toda la tradición del magisterio eclesiástico”²¹.

No pocos de los Padres conciliares se oponían a ver en la profesión religiosa una verdadera consagración. Para ello aducían que, visto el carácter consecratorio del Bautismo, el resto de los aspectos de la vida de la Iglesia no eran sino medios diversos para llegar a la santidad a la que el Bautismo nos había dedicado²². El Concilio discutió ampliamente esta cuestión y fruto de dicha reflexión fue que, a pesar de todas las contradicciones que sufrió la idea, el Concilio afirma repetidas veces que la vida religiosa entraña una auténtica consagración en el sentido más estricto de la palabra: “por la profesión de los consejos evangélicos (...) se consagra más íntimamente al servicio de Dios” (LG 44a). Se trata de una afirmación hecha con plenitud de conciencia sobre el tema estudiado y que fue explicada oficialmente²³.

20 Muy interesante a este respecto la siguiente reflexión de S. PAOLINI, *L'approvazione del diritto proprio per gli istituti di vita consacrata ex can. 587* (Venezia 2014) 198-211.

21 J.M. CABEZAS, *Los Institutos seculares: ser y quehacer* (Valencia 1999) 67.

22 Los argumentos que se esgrimieron en el aula conciliar fueron que se había caído en una cierta mitificación de la vida religiosa, que se crearía una casta aparte, que todo ello producía una depreciación de la santidad laical, etc.

23 Cf. *Acta Synodalia Sacrosancti Concilii...*, vol. 3, pars 8, 131: el relator de la comisión teológica, en su respuesta a la objeción propuesta por un padre conciliar declara explícitamente el sentido del texto citado: *Textus novus est: 'per eadem vincula divini obsequio intimius consecratur', sub forma passiva, subintelligendo 'a Deo' "*. El texto original latino del Concilio reza así: *"consiliorum evangelicorum professione in Ecclesia (...) divino obsequio intimius consecratur*. Cf. C. Pozo, “La teología de la vida consagrada en el reciente Sínodo de los Obispos”: *Informationes* 20-21 (1994-5) 136.

Es más, la discusión de este tema durante las sesiones conciliares suscitó una intervención personal y famosa del Beato Pablo VI, que en 1964, en pleno desarrollo conciliar, en una Audiencia especial a los Capítulos Generales de las más numerosas Órdenes religiosas, quiso ratificar esta valoración de la vida religiosa y, aun reconociendo la importancia de la doctrina sobre la llamada universal a la santidad, recordó que

sin embargo, hay que precaverse contra el peligro de que por ese motivo la noción genuina de la vida religiosa que siempre tuvo vigencia en la Iglesia, desaparezca y que los jóvenes, mientras piensan sobre el género de vida que elegirán, se vean frustrados de alguna manera porque no ven clara y exactamente la tarea peculiar y el valor inalterables del estado religioso en la Iglesia²⁴.

La dificultad teológica sobre la cual se intentaba fundamentar esa posición consistía en que, según estos Padres, una consagración, una vez hecha a Dios, no puede ser objeto de una nueva consagración²⁵. Pero esto sería cierto siempre que la segunda consagración fuera de la misma profundidad y carácter que la primera, mas no si se trata de una consagración más íntima y plena, por un nuevo título²⁶, la cual “radica íntimamente en la (...) del Bautismo y la expresa con mayor plenitud” (*Perfectae caritatis* 5).

24 PABLO VI, “Allocutio Magno Gaudio, 23 maii 1964”: AAS 56 (1964) 566.

25 Los defensores de esa idea se basaban en las tesis defendidas por el Doctor Angélico: *Summa Theologica* II-II, 186, a. 1, aunque entendiéndolas erróneamente. Sobre el tema puede verse J. F. CASTAÑO, *Gli Istituti di vita consacrata (cann. 573-730)* (Roma 1995) 31-38 (demuestra que la LG 44 es totalmente fiel al pensamiento de Santo Tomás, es más, que se basa en él); J. GALOT, “Consacrazione battesimale e consacrazione religiosa”: *Vita consacrata* 14 (1978) 590-600; J. FUERTES, “Professio religiosa complementum baptismi”: *CpR* 45 (1964) 291-319; A. GUTIÉRREZ, “De natura status religiosi”: *CpR* 45 (1964) 198. Para conocer las diversas posturas existentes entre los autores sobre este tema, véase: A. DE BONHOMME, “La consacrazione per mezzo dei consigli è una consacrazione nuova?”, en: *Natura e vincoli della vita consacrata. Congresso Internazionale di Diritto Canonico (11-14 febbraio 1977)* (Milano 1977) 19-31.

26 Cf. *Acta Synodalia Sacrosancti Concilii*, vol. 3, pars 1, 317, 328; S. M^o. ALONSO, “Consagración. Reflexión teológica”, en: *Diccionario teológico de la vida consagrada*, 380; *Ibid.*, *La vida consagrada. Síntesis teológica* (Madrid 1980) 165: destaca el autor cómo fue decisiva para dilucidar esta cuestión la alocución de PABLO VI, “Allocutio Magno Gaudio, 23.V.1964”, en: AAS 56 (1964) 565-571. F. MORLOT, “Un statut original: les laïcs consacrés dans un Institut séculier”, en: *L’année canonique* (1985-6) 145: este autor considera que es suficiente argumento contra la actitud dialéctica de los que no quieren admitir una nueva consagración tras el Bautismo el hecho masivo en la vida de la Iglesia de todos los que han querido seguir a Cristo más de cerca.

Ciertamente el Concilio Vaticano II no ha hablado tanto de estados de perfección, cuya expresión literal apenas se encuentra ni en la constitución *Lumen gentium* ni en el decreto *Perfectae caritatis* al hablar de la vida consagrada, cuanto de la perfección del cristiano en su estado de vida, sea cual sea éste, subrayando que todos los fieles cristianos por el hecho de serlo están llamados y aun obligados a la santidad: “Es, pues, completamente claro que todos los fieles, de cualquier estado o condición, están llamados a la plenitud de la vida cristiana y a la perfección de la caridad” (*Lumen gentium* 40)²⁷.

Pero si el subrayado de la vocación universal de todos los fieles a la santidad es muy importante, también es cierto que, después del Concilio, frecuentemente se ha oscurecido el valor de la vida consagrada diciendo que todos los estados de vida son iguales, a lo sumo se reconocería a la vida consagrada un mero valor de signo, sin que aportara nada nuevo al estado común del fiel cristiano. Esta tesis es absolutamente falsa²⁸.

Una cosa es que nadie quede excluido de la perfección y otra el que no haya estados caracterizados por una serie de exigencias y de medios especiales para el logro de esa santidad, con una condición de vida que “imita más de cerca y representa perennemente en la Iglesia el género de vida que el Hijo de Dios tomó” (LG 44c)²⁹. Estos estados ayudan a extraer de la gracia bautismal fruto más copioso y a liberar de los impedimentos que podían apartar al hombre del fervor de la caridad y de la perfección del culto divino³⁰ (cf. LG 44a).

Así lo explicó el Santo Padre Juan Pablo II a las religiosas de Palermo, cuando les decía que

27 “Quedan (...) invitados y aun obligados todos los fieles cristianos a buscar insistentemente la santidad y la perfección” (*Lumen gentium* 42).

28 Cf. S. PAOLINI, *L'approbazione del diritto proprio*, 204-205, en que acertadamente señala que “la vita consacrata vista come segno e testimonianza, esprime la natura apologetica della vita religiosa a favore della vita cristiana davanti a tutta l'umanità, tuttavia il valore dello stato religioso verrebbe sminuito se fosse ricondotto unicamente al valore di segno. Lo stato religioso ha indubbiamente anche il valore di segno e di testimonianza, ma tale valore non è assolutamente il principale, né ancor meno il valore unico. Infatti, lo stato religioso non ha valore perché è un segno; ma esso è un segno perché ha un valore, e cioè il valore di essere la vita stessa di Cristo”.

29 Cf. LG 46b; E. GAMBARI, *Eclesiología de la vida religiosa*, 56; A. DELCHARD, «État de perfection, vœux et consécration dans les Instituts séculiers», en: *Études sur les Instituts séculiers II* (Brugis 1964) 78-79.

30 Cf. LG 44a; JUAN PABLO II, “Adhortatio apostolica Redemptiois Donum” núm. 9: AAS 76 (1984) 529-530.

La superioridad del estado religioso no depende ciertamente de la relación del cristiano con el fin último, que es igual para todos: la bienaventuranza con Dios, conseguida con la santidad y la perfección de la caridad; en cambio se refiere a los medios de la perfección, que, como tales, son superiores a los que se derivan de la consagración bautismal, que es suficiente para caracterizar la condición secular o conyugal. Pero el religioso, si quiere realizar esa intimidad con Cristo, que caracteriza su vocación, debe hacer uso sabio y perseverante de los medios especiales que están a su disposición³¹.

En suma, en el Concilio la Iglesia ha dicho al mundo que no puede aceptar las contestaciones a la consagración total de la vida a Dios por medio de los consejos evangélicos³². El cambio de terminología que realiza el Concilio es tan sólo un instrumento pedagógico para evitar el malentendido, según el cual no todos los cristianos estarían llamados a la caridad perfecta, sino sólo los consagrados³³. Pero el Vaticano II conserva intacta la sustancia de la doctrina tradicional sobre el estado de perfección, como hemos visto, e incluso en alguna ocasión usa similares términos. Así afirma que “la Iglesia no sólo eleva mediante su sanción la profesión religiosa a la dignidad de estado canónico, sino que, además, con su acción litúrgica, la presenta como un ‘estado consagrado a Dios’” (LG 45). Es más, menciona también el nombre de “Instituto de perfección” (LG 45)³⁴.

31 JUAN PABLO II, “Alocución a las religiosas en Palermo, 21 de noviembre de 1982”, en: *L'Osservatore Romano*, 28-XI-1982, edición en español, 765. En su discurso, un poco antes, detallaba algunos aspectos interesantes sobre esta misma cuestión: “Ciertamente no se trata de sentirse, con vana presunción, sobre un escalón superior a los simples laicos, puesto que, como ya señalaba Santo Tomás (S. Th., II-II, 184, 4), no cualquiera que está en el estado de perfección es necesariamente perfecto. Y más aún, al religioso, precisamente porque ha recibido más, se le pide más: mayor humildad, mayor gratitud a Dios, mayor conciencia de sus deberes cristianos, mayor compromiso de caridad, ya que a quien mucho se le da, mucho se le reclamará; y a quien mucho se le ha entregado, mucho se le pedirá (Lc. 12, 48)”.

32 Cf. *Dizionario...*, col. 1608-1609; P. R. REGAMEY, “Consacrazione”, en: *Dizionario...*, col. 1607-1608.

33 Cf. *Schema Decreti De Religiosis, appendix* (1964) 40. “Oportet ut tollatur impressio quod perfectio et sanctitas sit quasi monopolium religiosus reservatum”: “Relatio ad Schema const. Lumen Gentium, 3 iuglio 1964”, 176, citado en J. F. CASTAÑO, “‘Condicio laicalis’ e ‘status consecratorum’ nel nuovo Codice”: *Angelicum* 65 (1988) 334.

34 El término “estado de perfección” aparece también en LG 48, SC 98 y en la exhortación apostólica *Redemptionis donum* núm. 4: AAS 76 (1984) 519. El Papa JUAN PABLO II lo volvió a usar en una de sus catequesis, llamada precisamente “Estado de perfección”: *L'Osservatore romano. Edición en lengua española* 26 (1994) núm. 45, 3.

Y no sólo el Concilio ha reafirmado la doctrina tradicional en este punto, sino que expresamente recordó la necesidad de formar a los candidatos al sacerdocio en la enseñanza de la superioridad de la vida consagrada sobre el matrimonio³⁵, lo cual hace todavía más insostenible la postura que le achacaría cambiar la doctrina de la Iglesia a este respecto. Por el contrario, esto pone de manifiesto la importancia que le es concedida a tal verdad por parte de los Padres conciliares.

Por si pudiera existir alguna duda, el Papa Juan Pablo II volvió a sostener esta doctrina en su exhortación apostólica *Vita consecrata*, la cual tiene el valor de ser una interpretación auténtica de la doctrina del Vaticano II, además de ser el documento principal en que el Sumo Pontífice diseñaba las líneas principales que debían caracterizar el estado de vida consagrada. Este documento recuerda que “se debe reconocer una excelencia objetiva a la vida consagrada”, que “es objeto de la constante enseñanza de la Iglesia”³⁶.

La segunda de las objeciones contra la supremacía de la vida consagrada, si bien superficialmente considerada puede parecer una extensión de la misma a otro orden de personas que no habría cabido hasta la actualidad en el mismo, acaba por destruir la misma vida consagrada en sí misma. Aunque tampoco resulta del todo nuevo este intento de poner al mismo nivel o, al menos, de hacer compatibles el matrimonio y la virginidad por el Reino de los cielos, es especialmente llamativo que haya surgido esta tendencia en algunos de los nuevos movimientos apostólicos que con gran vigor han enriquecido la Iglesia de los siglos XX y XXI³⁷, lo cual nos pone de manifiesto que junto a una actuación fructífera y providencial del Espíritu Santo a menudo existe una gran ignorancia y desorientación doctrinal en el pueblo de Dios.

El Sínodo de 1994 recogió en sus *lineamenta* la existencia de algunos grupos cristianos que querían obtener el reconocimiento como consagrados de aquellos matrimonios que cultivaban los consejos evangélicos mediante un vínculo sagrado. A esta tendencia tuvo que dar adecuada respuesta el Papa

35 Cf. Decreto *Optatam totius* núm. 10. En la misma línea se había manifestado unos pocos años antes el gran pontífice Pío XII, “Encíclica Sacra Virginitas”: AAS 46 (1954) 163.

36 JUAN PABLO II, “Exhortación apostólica *Vita consecrata*”, núm. 32: AAS 88 (1996) 406. Cf. G. GHIRLANDA, “L’esortazione apostolica *Vita consecrata*: aspetti teologici ed ecclesiologici”: *Periodica* 85 (1996) 564-568.

37 Cf. V. DE PAOLIS, “La vita consacrata mediante la professione dei consigli evangelici; un dono antico e sempre nuovo...”, en: *Ephemerides iuris canonici* (2014) 14-16. Véanse también las interesantes reflexiones al respecto que hace el mismo autor en: *La vida consagrada en la Iglesia* (Madrid 2011) 113-116.

Juan Pablo II en la exhortación apostólica postsinodal *Vita consecrata*, en la cual, si bien se alegra de la acción del Espíritu al promover con abundancia los deseos de una vida cristiana intensa y una acción apostólica auténticamente fervorosa, expresa la necesidad de un debido discernimiento de los carismas, discernimiento que realiza el mismo Sumo Pontífice en dicho documento.

Así, recuerda el Santo Padre que

el principio fundamental para que se pueda hablar de vida consagrada es que los rasgos específicos de las nuevas comunidades y formas de vida estén fundados en los elementos esenciales, teológicos y canónicos, que son característicos de la vida consagrada.

Y algo más adelante continua señalando que

en virtud de este mismo principio de discernimiento, no pueden ser comprendidas en la categoría específica de vida consagrada aquellas formas de compromiso, por otro lado loables, que algunos cónyuges cristianos asumen en asociaciones o movimientos eclesiales cuando, deseando llevar a la perfección de la caridad su amor ‘como consagrado’ ya en el sacramento del matrimonio, confirman con un voto el deber de la castidad propia de la vida conyugal y, sin descuidar sus deberes para con los hijos, profesan la pobreza y la obediencia. Esta obligada puntualización acerca de la naturaleza de tales experiencias, no pretende infravalorar dicho camino de santificación, al cual no es ajena ciertamente la acción del Espíritu Santo, infinitamente rico en sus dones e inspiraciones³⁸”.

La explicación es tan clara y contundente que sobran todas las explicaciones. Si el casado es –o puede ser– consagrado al menos con algunas condiciones (tales como asunción de vínculos sagrados) la vida consagrada ha perdido toda especificidad y razón de ser. Deja de existir como tal estado de vida diferente del estado matrimonial y, por consiguiente, toda su existencia a lo largo de veinte siglos, toda la teología sobre el mismo producida por la Iglesia y toda la disciplina canónica que la ha regulado han sido la más soberana

38 JUAN PABLO II, Exhortación apostólica *Vita consecrata* núm. 62: AAS 88 (1996) 436.

pérdida de tiempo y aún peor, gravísimo error por haberse equivocado –en materia tan importante– sobre la esencia de los estados de vida en la Iglesia.

Como un prestigioso autor ha puesto de manifiesto, la vida consagrada no es simplemente la imitación de Cristo, sino que “además de la dimensión sobre todo interior de plena adhesión y conformación al misterio de Cristo, implica también un estilo de vida externo que manifiesta la realidad interior”³⁹ y que se asemeja en todo al que llevó Jesucristo. El consagrado no es que viva la pobreza en grado heroico, la castidad, ya sea virginal o conyugal en grado heroico, o la obediencia en grado heroico, sino que vive tal y como Cristo de hecho vivió, es decir, en sumisión plena a la voluntad del Padre, renunciando pues a su derecho a elegir sus propias opciones libres de vida, renunciando a constituir una familia y renunciando a tener la más mínima disposición libre de bienes materiales, lo que en ningún modo es exigido al mero fiel, ni siquiera es compatible con sus deberes de estado cuando está ligado por los santos compromisos matrimoniales, que le unen a su esposa e hipotéticamente a su prole.

En el mismo sentido señalaba San Juan Pablo II que la vida consagrada tiene una especificidad tal que lo diferencia esencialmente del estado matrimonial y del propio del mero fiel soltero sin más, por más respetables que estos sean y caminos ciertos de santificación poniendo los medios adecuados para ello. Así se expresaba el Pontífice:

Mediante la profesión de los consejos evangélicos, la persona consagrada no sólo hace de Cristo el centro de la propia vida, sino que se preocupa de reproducir en sí mismo, en cuanto es posible, aquella forma de vida que escogió el Hijo de Dios al venir al mundo⁴⁰.

La claridad del magisterio pontificio no deja lugar a dudas, aparte de ser evidente en sí mismo el planteamiento. Pero ante la turbación producida en tantas almas por los errores que estamos intentando refutar, el Santo Padre, detalla las exigencias incluidas en esta vida, que en ningún modo forman parte necesaria de los deberes del fiel cristiano sin ulterior especificación, muchísimo menos de un casado:

39 Cf. V. DE PAOLIS, *La vida consagrada en la Iglesia* (Madrid 2011) 21.

40 Cf. JUAN PABLO II, “Exhortación apostólica *Vita consecrata* núm. 16”: AAS 88 (1996) 390.

Abrazando la virginidad, hace suyo el amor virginal de Cristo y lo confiesa al mundo como Hijo unigénito, uno con el Padre (cf. Jn 10, 30; 14, 11); imitando su pobreza, lo confiesa como Hijo que todo lo recibe del Padre y todo lo devuelve en el amor (cf. Jn 17, 7.10); adhiriéndose, con el sacrificio de la propia libertad, al misterio de la obediencia filial, lo confiesa infinitamente amado y amante, como aquel que se complace solo en la voluntad del Padre (cf. Jn 4, 34), al que está perfectamente unido y del que depende en todo⁴¹.

El interés del Santo Padre y del resto de los Padres sinodales por esta cuestión quedó manifiesto en la manifestación pública de la necesidad de “crear una Comisión para las cuestiones relativas a las nuevas formas de vida consagrada”, con el fin de establecer criterios de autenticidad, que sirvan de ayuda a la hora de discernir y de tomar las oportunas decisiones, como se había recogido en la Propositio 13 B presentada al Santo Padre por los participantes en el Sínodo de 1994⁴².

En suma, como dijo, el gran teólogo Balthasar, aun cuando las explicaciones puedan ser difíciles y no siempre todo lo clarificadoras que se deseara, las convicciones en este tema no pueden vacilar sin apartarse de la fe. Y así anotaba con agudeza que

entre la vocación a la vida cristiana en virtud del bautismo y la llamada especial a la seguimiento más cercano existe una diferencia que como realidad de hecho es innegable según la Escritura y la Tradición, aun si en la vida concreta los límites entre ambas formas de seguimiento pueden delinearse de muchas y diversas maneras⁴³.

41 *Ibid.* A este respecto son muy interesantes las aportaciones que hace G. GHIRLANDA, “Nuove forme di vita consacrata in relazione al can. 605”, en: R. FUSCO E G. ROCCA, *Nuove forme di vita consacrata* (Roma 2010) 63-67, siguiendo las indicaciones del Pontífice y apuntando algunos detalles interesantes acerca de la contradicción entre los deberes conyugales y los propios de la vida consagrada.

42 Cf. *ibid.*, 436-437.

43 H. U. VON BALTHASAR, *Vocación, origen de la vida consagrada* (Madrid 2015) 48.

III. DESCRIPCIÓN DE LA ESENCIA DE LA VIDA CONSAGRADA Y SU CONSECUENTE CONDICIÓN CANÓNICA

Todo lo anterior nos lleva a la necesidad de centrar nuestra atención en el núcleo de todo este discurso, a saber, en lo que constituye la esencia de la vida consagrada. Aunque es muy difícil el objetivo que acabamos de mencionar, no es menos cierto que no puede ser dejado de lado si queremos realmente dar pasos ciertos en esta materia y cimentar sólidamente toda reflexión canónica y, por ende, toda legislación que pueda ayudar a superar definitivamente la crisis de identidad que afecta todavía a la vida consagrada y que produce seria desorientación y esterilidad, cuando no graves desviaciones y conductas reprobables.

No pretendemos, ni puede ser el objetivo de este estudio, una descripción completa y sistemática de la vida consagrada por medio de los consejos evangélicos, pero sí que es absolutamente necesario, centrar un núcleo mínimo, que goce de toda seguridad doctrinal, con la ayuda de la Tradición y del Magisterio de la Iglesia, que nos permita comprender la enseñanza y la legislación eclesiásticas sobre este estado de vida, de gran importancia para la vida y la santidad de la Iglesia.

Si, como hemos demostrado el estado de vida consagrada es superior objetivamente hablando al estado del fiel sin más especificación, ello ha de tener una explicación en la realidad sustantiva que constituye dicho estado, si no queremos caer en un simple nominalismo vacío. El Concilio Vaticano II, según hemos ya demostrado, nos ayuda extraordinariamente en esta tarea⁴⁴, puesto que nos da la clave buscada al definir este estado de vida como una auténtica consagración⁴⁵, enraizada en la consagración bautismal y al mismo tiempo distinta de la misma.

44 Cf. DE PAOLIS, "La vita consacrata mediante la professione dei consigli evangelici; un dono antico e sempre nuovo...", en: *Ephemerides iuris canonici* (2014) 10: "È precisamente nel Concilio Vaticano II che si ha per la prima volta nella storia della Chiesa una visione e una riflessione teologica su questo stato di vita".

45 Cf. PABLO VI, "Alocución Magno Gaudio": AAS 56 (1964) 567: *Ita fit, ut professio votorum evangelicorum adiungatur consecrationi, quae propria est baptismatis, et hanc, quasi quaedam consecratio peculiaris, compleat, eo quod Christifidelis se Deo penitus committit ac devovet, totam vitam suam efficiens eius unius famulatum*; y JUAN PABLO II, "Exhortación apostólica Vita consecrata núm. 31": AAS 88 (1996) 405: "Las personas consagradas, que abrazan los consejos evangélicos, reciben una nueva y especial consagración que, sin ser sacramental, las compromete a abrazar —en el celibato, la pobreza y la obediencia— la forma de vida practicada personalmente por Jesús y propuesta por Él a los discípulos". Así lo afirma

Ahora bien, toda consagración implica una acción consecratoria de Dios que, una vez aceptada libremente por la persona, la introduce más profundamente en el ámbito divino, en analogía a lo que hace la consagración bautismal o la consagración sacerdotal, dando lugar en él, como veremos más adelante, a una nueva realidad y generando un nuevo estado de vida o condición canónica.

Esta consagración tiene su fundamento en el ejemplo y en las enseñanzas de Jesucristo, el cual en su Humanidad es el Consagrado por excelencia⁴⁶, cuya vida tratan de imitar numerosas almas en la Iglesia desde el principio, y que, además enseñó con su palabra⁴⁷ esta forma de vida absolutamente novedosa en radical pobreza, castidad virginal y obediencia, renunciando a todo lo que, aún siendo lícito, impide una entrega más plena del corazón a Dios, pero que no es necesariamente exigido a un cristiano para ser tal y así santificarse.

En efecto, aparte del ejemplo evidente de Jesucristo que tantas almas quisieron imitar del modo más perfecto, dentro de las limitaciones humanas desde el primer instante de la Iglesia, la Sagrada Escritura expresa de manera inequívoca esta nueva forma de vida, introducida por Jesucristo en la historia de la salvación. Los pasajes de Mt 19,10-12⁴⁸ y de 1 Cor 7,25s, 32-34, 38⁴⁹ son

también, a pesar de su posición doctrinal tan diferente, T. RINCÓN, "Vida consagrada (en la Iglesia latina)", en: *DGDC* vol. VII, 880, el cual sin embargo asevera que el nuevo y peculiar título en el seguimiento de Cristo que el Concilio reconoce a la vida consagrada está constituido "de fines y misiones comunes a todo fiel, por eso no radica ahí lo específico de la vida consagrada".

46 Cf. SCRIS, "Document 'Essential elements' in the Church's teaching as applied to institutes dedicated to works of the apostolate (31.5.1983)", n. 6, en: *EV* 9/198, p. 184: "Jesus himself is the one whom the Father consecrated and sent in a supreme way (cf. Jn 10, 36). He sums up all the consecration of the old law, which foreshadowed his own, and in him is consecrated the new people of God, henceforth mysteriously united to him"; J. M. CABEZAS, *Los Institutos Seculares: Ser y Quehacer*, 61-64. Acerca del significado y alcance de la consagración en el Antiguo Testamento puede verse: F. MORLOT, "La consacrazione negli Istituti Secolari", en: *Spiritualità degli Istituti Secolari*, 122-127; JEAN BEYER, "La consagración de vida en los Institutos Seculares", en: *Acta Congressus Internationalis ...*, 26-27.

47 Cf. Pio XII: "Encíclica Sacra Virginitas": *AAS* 46 (1954) 163: "en primer lugar, debemos advertir que lo esencial de su doctrina sobre la virginidad lo ha recibido la Iglesia de los mismos labios de su Divino Esposo

48 "Los discípulos le dijeron: 'Si ésta es la condición del hombre que tiene mujer, es mejor no casarse'. Jesús les contestó: 'No todos pueden captar lo que acaban de decir, sino aquellos que han recibido este don. Hay hombres que han nacido eunucos. Otros fueron mutilados por los hombres. Hay otros todavía, que se hicieron tales por el Reino de los Cielos. ¡Entienda el que pueda!'"

49 "Acerca de la virginidad, no tengo ningún precepto del Señor. Pero hago una advertencia, como quien, por la misericordia del Señor, es digno de confianza. Considero que, por las dificultades del tiempo presente, lo mejor para el hombre es vivir sin casarse. (...) Yo quiero que ustedes vivan sin inquietudes. El que no tiene mujer se preocupa de las cosas del Señor,

absolutamente claros y concluyentes por más interpretaciones extrañas y complicadas que se les quiera dar. Existe una vocación común a la santidad, a la cual están llamados todos los cristianos, y al mismo tiempo hay otra posibilidad ulterior de un seguimiento más cercano de Cristo, asumiendo voluntariamente obligaciones que de por sí no exige necesariamente la vocación cristiana, lo que hace que este estado sea mejor objetivamente hablando que el anterior y al cual están llamados por Dios ciertos miembros del pueblo de Dios⁵⁰.

Lo que acabamos de decir no sólo es el resultado de una lectura y comprensión sencilla de la palabra de Dios de acuerdo al significado propio de las palabras según el texto y el contexto, sino que de hecho dichas palabras han sido unánimemente interpretadas y vividas en la historia de la Iglesia en el sentido que venimos explicando. Así es, desde el comienzo de la Iglesia surgen numerosos hombres y mujeres, ascetas y vírgenes, que desean vivir imitando a Cristo en su vida de pobreza, virginidad y obediencia⁵¹. Son ellos objeto de una frecuente atención por parte de los Santos Padres, que con frecuencia denominan “esposas de Cristo” a quienes asumen tales compromisos⁵²,

buscando cómo agradar al Señor. En cambio, el que tienen mujer se preocupa de las cosas de este mundo, buscando cómo agradar a su mujer, y así su corazón está dividido. También la mujer soltera, lo mismo que la virgen, se preocupa de las cosas del Señor, tratando de ser santa en el cuerpo y en el espíritu. La mujer casada, en cambio, se preocupa de las cosas de este mundo, buscando cómo agradar a su marido. (...) Por lo tanto, el que se casa con la mujer que ama, hace bien; pero el que no se casa, obra mejor todavía”.

50 Así aparece con toda evidencia en LG 44, que glosa en gran medida la alocución *Magno Gaudio* de Pablo VI: “El cristiano, mediante los votos u otros vínculos sagrados —por su propia naturaleza semejantes a los votos—, con los cuales se obliga a la práctica de los tres susodichos consejos evangélicos, hace una total consagración de sí mismo a Dios, amado sobre todas las cosas, de manera que se ordena al servicio de Dios y a su gloria por un título nuevo y especial. Ya por el bautismo había muerto al pecado y estaba consagrado a Dios; sin embargo, para traer de la gracia bautismal fruto copioso, pretende, por la profesión de los consejos evangélicos, liberarse de los impedimentos que podrían apartarle del fervor de la caridad y de la perfección del culto divino y se consagra más íntimamente al servicio de Dios”. Al respecto cf. VON BALTHASAR, *Christlicher Stand* (Einsiedeln 1981) 17-144; el cual habla de una llamada en la llamada, siendo muy interesante la fundamentación que hace de la división en la Iglesia entre el “estado de los consejos” y el “estado común”, especialmente 17-132; DE PAULIS, “La vita consacrata mediante la professione dei consigli evangelici; un dono antico e sempre nuovo come il comandamento dell’amore del quale è manifestazione e senso”, en: *Ephemerides iuris canonici* (2014) 7.

51 Cf. FRANCISCO DE B. VIZMANOS, *Las vírgenes cristianas de la Iglesia primitiva: estudio histórico-ideológico seguido de una antología de tratados patrísticos sobre la virginidad* (Madrid 1949) 47-67.

52 Cf. SAN ATANASIO, *Apol. ad Constant.*, 33; en: *PG*, XXV, 640, donde escribe San Atanasio que la Iglesia católica acostumbra llamar esposas de Cristo a quienes poseen la virtud de la virginidad; SAN AMBROSIO, *De virginibus*, lib. I, c. 8; n. 52; en: *PL* XVI, 202, el cual, escribiendo sobre la santa virginidad, se expresa con esta concisa frase: “Virgen es quien se desposa con Dios”. Una auténtica antología patrística sobre la virginidad la tenemos en: VIZMANOS, *Las vírgenes cristianas de la Iglesia*

considerando la violación de los mismos como una especie de adulterio⁵³ a la vez que atestiguan en la liturgia el rito de consagración de las vírgenes⁵⁴, al menos desde el siglo IV.

Esta doctrina unánime de los Santos Padres ha sido desarrollada abundantemente por los Doctores de la Iglesia y por los grandes santos y maestros de la ascética cristiana, que unánimemente han dedicado las mayores alabanzas a la virginidad consagrada a Dios y han suscitado y sido testigos de una enorme muchedumbre de cristianos de ambos sexos que han llevado a cabo una entrega total de sí mismo a Dios en sus vidas.

Por la gran aportación que hace al tema, nos detenemos un tanto en el estudio de la encíclica *Sacra Virginitas* de Pío XII. En primer lugar, el Santo Padre recuerda, como ya hemos afirmado, que “lo esencial de su doctrina sobre la virginidad lo ha recibido la Iglesia de los mismos labios de su Divino Esposo”⁵⁵, lo que constituye un dato de la máxima importancia, en cuanto que es una doctrina vinculante en conciencia y que pertenece al depósito de la fe. Es más, el Santo Padre recuerda que la virginidad perpetua por el reino de los cielos es una novedad absoluta en toda la historia de las religiones y en la misma historia de la humanidad⁵⁶.

A continuación, y en fidelidad a la Tradición que escuetamente hemos recordado, Pío XII profundiza en la esencia íntima de esta consagración enseñando que “los Santos Padres tuvieron este vínculo de perfecta castidad como una especie de matrimonio espiritual mediante el cual el alma es desposada con Cristo”⁵⁷. El motivo que lleva a las almas a realizar tal compromiso con el Señor no es otro que el amor, un amor absoluto y exclusivo, en virtud del cual cuerpo y alma de la persona son consagrados por Dios⁵⁸ y entregados por la

primitiva: estudio histórico-ideológico seguido de una antología de tratados patrísticos sobre la virginidad (Madrid 1949) 649-1272.

53 Cf. SAN CIPRIANO, *De habitu virginum*, e. 20; en: *PL IV*, 459.

54 Cf. SAN AMBROSIO, *De virginibus*, lib. III, cc. 1-3, nn. 1-14; *De institutione virginis*, c. 17, nn. 104-114; en: *PL XVI*, 219-224, 333-336, respectivamente.

55 Pío XII, “Encíclica *Sacra Virginitas*”: *AAS 46* (1954) 163.

56 Cf. *ibid.*, 161: “La santa virginidad y la castidad perfecta, consagrada al servicio divino, se cuentan sin duda entre los tesoros más preciosos dejados como en herencia a la Iglesia por su Fundador. Por eso, los Santos Padres afirmaron que la virginidad perpetua es un bien excelso nacido de la religión cristiana”.

57 *Ibid.*, 166.

58 Cf. *ibid.*, 165: “desde los primitivos tiempos de la Iglesia entendieron ellos la virginidad como una consagración del cuerpo y del alma a Dios”.

persona sin reservarse nada para sí ni para ningún otro tercero. Estas ideas nos permiten penetrar un tanto en la nueva realidad creada en el elegido por medio de la acción consecratoria de Dios.

Abundando en esta idea el Papa Pío XII especifica que

la virginidad no es virtud cristiana sino cuando se guarda por amor del Reino de los cielos, es decir, cuando abrazamos este estado de vida para poder más fácilmente entregarnos a las cosas divinas, alcanzar con mayor seguridad la eterna bienaventuranza y, finalmente, dedicarnos con más libertad a la obra de conducir a otros al Reino de los cielos⁵⁹.

Dando un paso más, podemos vislumbrar la profundidad del valor de la consagración por medio de los consejos evangélicos por el hecho de que ha sido una verdad común, enseñada desde la época patristica y asumida en la teología católica de manera pacífica a través de los siglos, la equiparación de la virginidad cristiana al martirio⁶⁰. Al igual que éste, aquel acto era de tal alteza que producía sus mismos efectos, produciendo la entrada inmediata en el Reino de los cielos y la purificación de toda pena temporal debida por nuestros pecados.

Estas convicciones y enseñanzas de la Iglesia no han quedado sin valor con el paso del tiempo, por el contrario conservan su pleno vigor. De hecho la valoración de la vida consagrada ha sido repetida con frecuencia por el Magisterio postconciliar. En concreto el Santo Padre san Juan Pablo II denomina, a la vida consagrada por medio de los consejos evangélicos, alianza de amor nupcial con Jesucristo⁶¹, asumiendo todo ese contenido de la tradición con plena conciencia, en una época es que esta convicción eclesial es casi universalmente negada o al menos silenciada. Dice San Juan Pablo II que “el

59 *Ibid.*, 164.

60 Cf. SAN GREGORIO MAGNO, “Hom. in Evang., lib. I, hom. 3, n. 4”; en: *PL* LXXVI, 1089; VELASIO DE PAOLIS, “La vita consacrata mediante la professione dei consigli evangelici: un dono antico e sempre nuovo come il commandamento dell’amore del quale è manifestazione e senso”, en: *Ephemerides iuris canonici* (2014) 12. VIZMANOS, *Las vírgenes cristianas de la Iglesia primitiva: estudio histórico-ideológico seguido de una antología de tratados patristicos sobre la virginidad* (Madrid 1949) 21-24, desarrolla, con varios textos de los Santos Padres, el carácter heroico de la virginidad consagrada a Dios.

61 Cf. JUAN PABLO II, “Exhortación apostólica *Redemptionis Donum*, núm. 11”: *AAS* 76 (1984) 532-533: “El consejo evangélico de la castidad es sólo una indicación de aquella particular posibilidad que para el corazón humano, tanto del hombre como de la mujer, constituye el amor esponsal del mismo Cristo, de Jesús ‘Señor’”.

‘hacerse eunucos por el reino de los cielos’, en efecto, no es sólo una libre renuncia al matrimonio y a la vida de familia, sino que es una elección carismática de Cristo como Esposo exclusivo⁶².

En el mismo texto, el Papa insiste en que “sobre todo la consagración religiosa constituye, sobre la base sacramental del bautismo, una nueva vida por Dios en Jesucristo”⁶³. Además, y es el nuevo paso que hemos de dar, como enseña el Santo Padre, “esta consagración determina vuestro puesto en la amplia comunidad de la Iglesia, del Pueblo de Dios”⁶⁴. Es decir, esta opción de vida es de tal calibre y transcendencia que da lugar a una nueva forma estable de vida, que lleva a su vez a producir una condición canónica dentro del pueblo de Dios⁶⁵.

No se trata pues de que, en virtud de la gran extensión alcanzada por la vida según los consejos evangélicos, la Iglesia acabe creando un estado de vida para dichas personas, que regule su existencia y su acción, sino que ha entendido desde el principio que estas personas que sentían un llamamiento especial y nuevo dentro de la común vocación a la santidad de todos los fieles, desarrollaban una forma de vida a la cual no estaban obligados todos los fieles y este era un orden querido por Jesucristo y lo ha aceptado como tal desde el principio, alabándolo, defendiéndolo y promoviéndolo.

Por eso se creó desde los mismos orígenes de la Iglesia el orden de las vírgenes o de las viudas, y por eso se hacía incluso una celebración litúrgica que marcaba la entrada en el mismo. Y por la misma causa se dio comienzo al estado religioso desde el siglo IV con un creciente desarrollo y enriquecimiento de formas, teniendo como hitos más destacables aquellos momentos en que se creaba una nueva categoría de vida religiosa o similar, siendo especialmente destacable la aparición de formas de vida consagrada que no eran religiosas, lo que todavía a duras penas es comprendido en el pueblo de Dios.

Por consiguiente, y en plena conformidad con la enseñanza del Vaticano II, incluso tomando sus mismas palabras, el Código de Derecho Canónico ha

62 *Ibid.*, 533.

63 *Ibid.*, núm. 7, 524.

64 *Ibid.*, núm. 7, 522: “la Iglesia piensa en vosotros ante todo como personas “consagradas”: consagradas a Dios en Jesucristo como propiedad exclusiva. Esta consagración determina vuestro puesto en la amplia comunidad de la Iglesia, del Pueblo de Dios”.

65 Cf. T. RINCÓN PÉREZ, “Vida consagrada (en la Iglesia latina)”, *Diccionario General de Derecho Canónico* vol. 7 (Pamplona 2012) 879.

recordado en el can. 573 que la vida consagrada es un seguimiento incondicional, más cercano, de Cristo, que trae consigo una donación absoluta a su persona, a fin de compartir de modo más pleno su vida y su misma misión⁶⁶. De este modo, los elegidos “se dedican totalmente a Dios como a su amor supremo” “por un nuevo y peculiar título”⁶⁷.

Llegados a este momento, queremos de nuevo avanzar otro paso y, al menos, indicar otro aspecto sumamente interesante sobre el tema que nos ocupa. En efecto, consideramos que la base sobre la cual se establece dicha nueva condición canónica es un cambio interior que afecta al ser más profundo del consagrado. El Santo Padre recuerda que la profesión religiosa

crea un nuevo vínculo del hombre con Dios Uno y Trino, en Jesucristo. Este vínculo crece sobre el fundamento de aquel vínculo original que está contenido en el sacramento del Bautismo. La profesión religiosa “radica íntimamente en la consagración del bautismo y la expresa con mayor plenitud”⁶⁸.

Por ello, creo que podemos decir que este estado de vida produce una especie de transformación en la persona a él llamado, por analogía a los efectos producidos por el bautismo, la confirmación, el orden sacerdotal o el matrimonio, es decir, afecta al ser mismo de la persona, transformándola por dentro y configurándola por un título especial con Cristo⁶⁹, a causa de lo cual establece un nuevo orden de obligaciones y derechos en aquellos que entran a formar parte del mismo. Y ello justifica el reconocimiento de una nueva condición canónica con una profunda base teológica, no meramente nominalista.

A este respecto, nos parece especialmente significativa la distinción establecida por el Beato Columba Marmión entre los diversos hombres que pueblan la tierra a partir de la relación que establecen con Dios⁷⁰. Así, él distingue distintos grados de intimidad que realmente parecen indicar diversos órdenes de ser, no meras y accidentales relaciones exteriores. Si la relación con Dios es distinta en los estados de vida del cristiano o del no cristiano

66 Cf. SCRIS, “Informative document Since 1947”, en: *EV* 9/583, p. 524.

67 Cf. can. 573 §1.

68 JUAN PABLO II, “Exhortación apostólica *Redemptionis Donum*, núm. 7”: *AAS* 76 (1984) 522.

69 Cf. S.M^o. ALONSO, “Consagración”, en: *Diccionario teológico de la vida consagrada* (Madrid 1992) 381.

70 Cf. DOM C. MARMIÓN, *Sponsa Verbi. La virgen consagrada al Señor* (Barcelona 2008) 5-13.

no es sino porque realmente su posición respecto del Creador genera varias transformaciones en el ser más profundo de la persona. Como la consagración bautismal cambia el ser de aquel que la recibe, divinizando a la persona y convirtiéndola en hijo de Dios y en una sola realidad con Jesucristo, también la consagración por medio de los consejos evangélicos muta la realidad más profunda del bautizado, configurándolo en un grado superior con su Creador y su Padre, con el cual a partir de ese momento queda religado también en una suerte de misteriosa pero real relación de desposorio, que muta la realidad más profunda de la persona, al menos en ciertos ámbitos de su ser.

IV. DIVERSOS TIPOS DENTRO DE LA COMÚN VOCACIÓN DE VIDA CONSAGRADA

Puesto que estamos hablando de la esencia más profunda de la vida consagrada, no podemos dejar de considerar que existen a su vez varias especies de esta vida consagrada a Dios y que no puede ser considerada como una realidad unívoca. Aunque no podamos abordar el tema en la profundidad que merecería, tampoco podemos olvidar que hay dos formas de vida consagrada, a saber, la Religión en sentido estricto y los institutos seculares, a los que habría que añadir también las sociedades de vida apostólica o sociedades de vida en común sin votos. E insistimos en esta división porque las diferencias entre ellos no son pequeñas, sino que revisten una hondura de gran calado que afectan a la esencia de este estado de vida y que exige un estudio detenido y profundo del tema⁷¹.

Hasta la aparición de los institutos seculares, la entrada en el estado que ahora denominamos de la vida consagrada, entonces reducida a los religiosos en sentido estricto, suponía la pérdida del estado laical y así sigue siendo en el momento presente y seguirá siendo, puesto que la Religión está definida por la huida del mundo y por la ruptura con el estado de vida propio del laicado, por más que esto no sea tan fácilmente visible en momentos de crisis de la vida religiosa tanto de identidad como de vivencia auténtica de dicha vocación.

71 VON BALTHASAR ha captado la importancia del tema no sólo para los mismos laicos consagrados sino para toda la eclesiología y la teología cristiana en general. Son sumamente interesantes las reflexiones que hace acerca de la teología de los institutos seculares: *Ensayos teológicos II: Sponsa Verbi* (Madrid 2001) 417-451.

Y sin embargo, la Iglesia ha descubierto que si la *fuga mundi* es absolutamente necesaria en la vida religiosa, no lo es en otra forma de vida consagrada, la propia de los institutos seculares, en la que el estado de vida consagrada es absolutamente compatible con el estado laical, hasta el punto de coexistir ambos en los laicos consagrados a Dios y hacer precisamente de dicha coesencialidad la nota característica y definitiva de tales instituciones.

Como ya expusimos en nuestro artículo anterior, la noción de vida consagrada es diferente de la noción de vida religiosa. La primera es el género dentro del cual entra la segunda como una especie del mismo, especie singularmente digna de todo respeto y admiración por su íntima grandeza y por la magnitud de su historia y su fecundidad en la Iglesia y en el mundo, pero una especie concreta, que permite la existencia de otra nueva, la consagración secular, también necesaria en nuestro momento histórico eclesial.

Precisamente, en virtud de tales presupuestos doctrinales, puede el can. 711 afirmar que quienes profesan los consejos evangélicos con vínculo sagrado en los institutos seculares no pierden la previa condición canónica⁷² en el pueblo de Dios, ya sea laical o clerical, de manera que siguen siendo laicos o clérigos seculares, aunque a la vez sean consagrados.

Esto ha sido interpretado por no pocos autores como una negación de la especificidad de la vocación a la vida consagrada en cuanto tal, puesto que no añadiría nada a la vida del fiel laico en cuanto tal⁷³. Pero esto es erróneo. Hay una especificidad propia de la vida consagrada que está caracterizada fundamentalmente por la vivencia de los consejos evangélicos de castidad virginal, pobreza y obediencia, que encierran una serie de exigencias no imperadas para el resto de los fieles, como hemos comentado anteriormente en

72 Cf. J. M. CABEZAS, "La secularidad de los laicos en los institutos seculares (estudio del can. 711)": *REDC* 68 (2011) 839-855.

73 Cf. V. DE PAOLIS, *La vida consagrada en la Iglesia*, 15: "si se afirma que los miembros de los institutos seculares, aunque consagrados por la profesión de los consejos evangélicos, siguen siendo laicos, viviendo la condición laical en el mundo, como realización plena de la consagración bautismal, se puede llegar a la conclusión de que la consagración mediante los consejos evangélicos no es una vocación especial en la Iglesia, no comporta una consagración especial, sino que es simplemente la vida del fiel laico". Por eso, algo después (Id, 431) añade que "los miembros de los institutos seculares pertenecen al estado de vida consagrada y, desde este punto de vista, cambian su condición canónica. Sin embargo, la Iglesia no aplica a los institutos seculares las prescripciones que imponen a los consagrados religiosos una separación del mundo. (...) Desde este otro punto de vista no cambian su condición laical o clerical". Parece haber evolucionado un tanto su pensamiento en su último artículo sobre el tema, donde parece avanzar hacia una mejor comprensión del ser de los laicos consagrados a Dios, aunque no es todavía muy clara: "La vita consacrata mediante la professione dei consigli evangelici; un dono antico e sempre nuovo...", en: *Ephemerides iuris canonici* (2014) 20-21, 22.

este artículo, aun cuando no revistan las cualidades necesarias para dar lugar a la vida religiosa en sentido estricto. Esas exigencias no son necesariamente del estado laical en cuanto tal, pero tampoco son incompatibles con el mismo, pueden darse en una persona que pertenece al estado laical y que, no obstante, aun cuando su vocación queda enriquecida por otra dimensión nueva, no pierde su estado y su vocación laical⁷⁴.

Nos puede dar luz sobre este tema una consideración sobre la unión de la divinidad y la humanidad en Jesucristo, el Verbo encarnado⁷⁵. Hasta que la Palabra se hizo carne en el seno virginal de María no se concebía que el hombre pudiera ser Dios y sin embargo esa divinización del hombre no le quita nada a la humanidad de Cristo, que es perfectísima en sí misma, es más es el modelo de hombre por antonomasia. Son dos estados de vida distintos el humano y el divino, como son dos naturalezas distintas, que se pensaba eran incompatibles hasta el momento de la Encarnación del Verbo y, sin embargo, pueden darse unidas en Jesucristo sin que ninguna de ambas sufra mengua o detrimento. De modo análogo, la laicidad y la consagración se pueden dar a la vez en los laicos consagrados sin que ninguna de ambas vocaciones sufra

74 Describe A. DEL PORTILLO muy bien la nueva forma de consagración, que no requiere separación: "La consécration des membres del Institut Séculier, bien que totale du point de vue théologique, est séculière du point du vue juridique. C'est pourquoi elle n'enlève pas le droit de vivre dans le monde et d'exercer les professions du siècle, parce que ces membres ne perdent pas le personnalité qu'ils avaient dans l'Église avant de se consacrer à Dieu dans l'institut; ils restent des clercs ou des laics, en accord avec ce qui constitue leur position du point de vue hiérarchie": "Les professions et les Instituts Séculiers", en: Vv AA, *Études sur les instituts séculiers* II (Bruges 1964) 103.

75 Cf. J. M. CABEZAS, *Los institutos seculares: ser y quehacer*, 175-177: "Además, la figura del Verbo hecho Hombre nos ofrece la posibilidad de profundizar en el modo propio de la coesencialidad entre secularidad y consagración que se produce en el socio de los Institutos Seculares. En efecto, la relación existente en Cristo entre sus dos naturalezas ilumina radiantemente la condición del laico consagrado. Veámoslo. Con el fin de comprender la íntima realidad del socio de un Instituto Secular nos parece muy útil recurrir a la comparación con el Verbo hecho Hombre, Jesucristo, y a la relación existente entre sus dos naturalezas, divino y humana Sabemos por la fe que en Cristo se produjo la unión de dos elementos que hasta entonces era imposible reunir en una misma y única persona: la Divinidad y la humanidad. Es verdad que surge una realidad teológica nueva, el Dios hecho hombre, pero no es un "tertium quid" entre lo divino y lo humano, no hay confusión entre ambas realidades. Cristo es plenamente Dios y no deja de serlo en virtud de su unión con la naturaleza humana. Pero a la vez es tan hombre como cualquiera de nosotros o, por mejor decir, es Él el Hombre perfecto, el que realiza auténticamente la plenitud de lo que Dios ha querido que sea el hombre".

"De manera análoga, el laico de un Instituto Secular no es un consagrado de segunda categoría por el hecho de ser secular; su profesión de los consejos evangélicos es tan plena como la del religioso. Y a la vez no abandona su condición laical en virtud de su consagración, antes bien la radicaliza, como veremos en seguida. Es el laico por excelencia, aquel que pone todos los medios posibles y más eficaces para vivir en plenitud, como Dios quiere que se viva, la secularidad".

mengua alguna en su ser y siempre que el laico no se comprometa en vocaciones que excluyen necesariamente las exigencias de la consagración por medio de los consejos evangélicos, como sucede en el matrimonio.

En efecto, no existe contradicción entre los dos estados de vida, el laico y el consagrado, desde el momento en que ambos no se definen en relación con la misma obligación. Así lo explica el Cardenal Hamer:

El estado laico y el estado de vida consagrada se definen en función de obligaciones diferentes. El primero, en función de las obligaciones de la vida sacerdotal (ejercicio del orden sagrado) y de las de la vida religiosa (separación del mundo y vida en común), de las cuales los laicos están eximidos. El segundo, en función de los deberes libremente contraídos por la profesión de los consejos evangélicos. Por lo tanto los puntos de referencia son diferentes. Los dos estados, lejos de oponerse, son compatibles totalmente⁷⁶.

Con esto hemos llegado al final de nuestras reflexiones. La vida consagrada es un estado de vida eclesial diferente del clerical y del fiel laico sin más, tal y como ha sido estimado y profundizado por grandes doctores de la Iglesia y regulado por la autoridad eclesiástica a lo largo de la historia de la Iglesia. Es más, hemos podido percibir cómo la Iglesia, en esta hora especialmente difícil en su más que bimilenaria historia, ha iluminado enormemente a través de su Magisterio reciente el origen y la naturaleza de la vida consagrada. Se ha insistido en el carácter consecratorio de la profesión de los consejos evangélicos, a través de la cual la persona realiza un misterioso pero verdadero pacto nupcial con el Señor. Ahora bien, en la riqueza insondable que el Espíritu Santo suscita en la Iglesia, se han multiplicado las formas de llevar a cabo esa nueva consagración, llegando a darse incluso el caso en que secularidad y vida consagrada se aúnan en la misma persona. Ciertamente quedan todavía muchos aspectos por profundizar y conocer más hondamente, pero no es menos cierto que gracias a la conjunción de la reflexión teológica y

76 J. HAMER, "Las conclusiones del Sínodo y sus consecuencias para los institutos seculares": *Diálogo* 78/79 (1989) 87. Como explica el purpurado, en cambio el estado de vida del hombre casado y el del hombre soltero, mucho más aún el célibe, se oponen y se excluyen, puesto que los mismos se definen en relación con el sacramento del matrimonio. El hombre casado asume las obligaciones, el soltero y el célibe están eximidos de ellas.

canónica, con la ayuda valiosísima del Magisterio de la Iglesia, se ha enriquecido enormemente la certeza del Pueblo de Dios sobre este estado de vida, cuya importancia para la vida y la misión de la Iglesia es percibida por todos.

El Vaticano II puso unos cimientos absolutamente notables para profundizar la reflexión sobre la vida consagrada a Dios, el Código de Derecho Canónico transcribió en lenguaje legislativo esta enseñanza enriqueciéndola en no pocos aspectos⁷⁷ y finalmente el Magisterio postconciliar desarrolló armónicamente la doctrina para alcanzar una riqueza nunca antes alcanzada en la exposición de la esencia de este tipo de vida. Dios nuestro Señor quiera que semejante acopio de sabiduría divina produzca sin cesar una riqueza de santidad en la Iglesia y una enorme fecundidad de vida cristiana.

77 Cf. JUAN PABLO II, "Sacrae Disciplinae Legis", en: *Código de Derecho Canónico. Edición bilingüe comentada* (Madrid 1999)

11: el Código de Derecho Canónico de 1983 no es sino la transcripción en lenguaje legislativo de las enseñanzas del Concilio Vaticano II, de ahí que ambos se hayan de iluminar mutuamente.

